

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCION GENERAL

Nro. DG.

Caracas, 21 de Feb. 1990

### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad con lo establecido en los articulo 55 y 323 de la Ley orgánica de las Fuerzas Armada Nacionales, en concordancia con el ordinal 14 del articulo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se dicta la siguiente reforma, con las modificatorias a su denominación, a los artículos 4 y 5, creación del articulo 25 cuyo contenido pasa a ser articulo 26, manteniendo en vigencia el resto del contexto:

### REGLAMENTO DE LA MEDALLA NAVAL "ALMIRANTE LUIS BRION"

#### CAPITULO I DE LA MEDALLA NAVAL

**Artículo 1°.** La Medalla Naval "Almirante Luis Brión" creada a través de la Resolución Ministerial Nro. 2135 de fecha 15 de julio de 1982 destinada a premiar los servicios distinguidos rendidos a la Armada Venezolana, se otorgará de conformidad con la prescripciones del presente Reglamento.

**Artículo 2°.** La Medalla Naval "Almirante Luis Brión" será de una sola clase y tendrá una precedencia intermedia entre la Cinta Naval "Actos Distinguidos en tiempo de Paz" y la Condecoración "Orden al Merito Naval" en tercera Clase.

#### CAPITULO II DE LA JOYA

**Artículo 3°.** La joya de la Medalla Naval "Almirante Luis Brión" en su única clase, será metal dorado y tendrá la forma de un aro con un diámetro exterior de. 36mm., un diámetro interior de 33mm., y un espesor de 1.5 mm.

Circunscrito el aro y formando una sola pieza con este llevara una Rosa de los Vientos, la cual tendrá los extremos Norte, Sur, Este y Oeste unidos al círculo interior del aro, que servirá de soporte al conjunto.

En la parte central del anverso de la medalla, sobrepuesto a la rosa de los Vientos, llevara el Escudo de la Armada de Venezuela, de 10 mm., de ancho por 14 mm., de altura, incluida la corona naval, esmaltado con los colores correspondientes.

Sobre el círculo exterior del aro, a la altura del extremo norte de la Rosa de los vientos llevara un dispositivo para adherir la medalla a la correspondiente cinta.

La joya dependerá de una cinta de seda moaré de 48 mm., de largo por 33 mm., de ancho en colores azul marino la mitad de la izquierda y en rojo la mitad derecha.

# Reglamento de la Medalla Naval "Almirante Luis Brión"

**CAPITULO III  
DE LOS DISTINTIVOS DE LA MEDALLA**

**Artículo 4°.** La Cinta de la Medalla en su única clase, será de seda moaré, de 36 mm., de largo por 12 mm., de ancho dividida en dos franjas verticales de igual ancho, de color azul marino a la izquierda y rojo a la derecha.

**Artículo 5°.** La Roseta de la Medalla en su única clase será de 8 mm., de diámetro por 6 mm. de espesor, con el color de la cinta.

**CAPITULO IV  
DEL USO DE LA JOYA Y DISTINTIVOS**

**Artículo 6°.** La Joya de la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” se usara en el lado izquierdo a la altura del pecho, mediante una cinta de la misma clase y colores que lo indicado para el distintivo que se expresa en el Capitulo III. Se colocara inmediatamente después de la ultima condecoración nacional.

**Artículo 7°.** Cuando no se lleve la Joya en el uniforme, se usara la cinta distintiva de la medalla al cual se colocara inmediatamente después de la ultima cinta de la condecoración nacional que se use.

**Artículo 8°.** Cuando no se lleve la Joya en el traje civil se usara la Roseta colocada en el ojal superior de la solapa izquierda.

**CAPITULO V  
DEL CONSEJO DE LA MEDALLA NAVAL “ALMIRANTE LUIS BRION”**

**Artículo 9°.** El Consejo de la Medalla “Almirante Luis Brión” conocerá de todo lo relacionado con la referida medalla y estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- El Comandante General de la Armada, quien es el Jefe del Consejo y presidirá sus reuniones;
- b.-El Inspector General de la Armada;
- c.- El Jefe del Estado Mayor General de la Armada;
- d.-El Comandante Naval de Operaciones;
- e.- El Comandante Naval de Logística;
- f.- El Comandante Naval de Personal; y
- g.-El Jefe de Administración de Personal, quien actuara como secretario, con voz pero sin voto.

**Artículo 10°.**La falta de cual quiera de los Miembros del Consejo, será suplida por la autoridad militar que designe el Comandante General de la Armada.

**Artículo. 11°.** El Jefe de Administración de Personal presentara al Consejo, la documentación correspondiente a los meritos delos candidatos propuestos.

**CAPITULO VI  
DEL OTORGAMIENTO.**

**Artículo 12°.** El Comandante General de la Armada, como Jefe del Consejo de la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” de derecho le corresponde la Medalla y tiene exclusivamente la facultad de conferirla, previo el voto favorable del Consejo, mediante Resolución Interna.

**Artículo 13°.** La Medalla Naval “Almirante Luis Brión”, en circunstancias normales será otorgada de modo que anualmente no exceda de un 5% del personal militar y civil orgánico de la Fuerza.

**Artículo 14°.**La limitación establecida en el articulo precedente solo se refiere al número de medallas que se adjudique a miembros de la Armada. Las medallas a otorgar a otras personas no se tomarán en cuenta a los efectos del porcentaje establecido.

**Artículo 15°.** La Medalla Naval “Almirante Luis Brión”, se impondrá en actos internos de cada Comando, preferiblemente en la fecha aniversaria de la fuerza o en las fechas determinadas por el Comandante General de la Armada.

**CAPITULO VII  
DEL DIPLOMA**

**Artículo 16°.** El Diploma firmado por el Comandante General de la Armada y por el Comandante Naval de Personal, será redactado en los términos siguientes:

El Comandante General de la Armada, previo el voto favorable del Consejo de la Medalla y llenos como han sido los requisitos establecidos en el Artículo \_\_\_\_\_ aparte (s) \_\_\_\_\_ del Reglamento respectivo, confiere la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” en su única clase, al (Ciudadano o grado)

\_\_\_\_\_

Esta Medalla ha sido instituida para premiar los servicios distinguidos rendidos a la Armada de Venezuela y se confiere a nacionales y extranjeros que la merezcan por sus obras y meritos sobresalientes.

Dado, firmado y sellado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_\_ de la Federación.

El Comandante Naval      El Comandante General de Personal  
de la armada

**Artículo 17°.** Al Comandante General de la Armada se le expedirá el Diploma firmado por todos los miembros del Consejo.

**Artículo 18°.**El Diploma mencionado en este Reglamento será entregado al agraciado en el momento del otorgamiento de la medalla Naval “Almirante Luis Brión”.

## CAPITULO VIII DE LAS ACREENCIAS

**Artículo 19°.** Se harán Acreencias para el otorgamiento de la Medalla Naval “Almirante Luis Brión”.

- a.- Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Comandante General de la Armada, con carácter de titular;
- b.- Sobresalir en tiempo de paz en el desempeño de comisiones especiales, dentro o fuera del país;
- c.- Promover o participar directamente en realizaciones que se traduzcan en progreso definido para la Armada de Venezuela;
- d.- Demostrar abnegación y eficiencia en el desempeño de funciones profesionales encomendadas, en toda circunstancias;
- e.- Ser autor de una obra militar, científica o literaria en provecho de la Armada;
- f.- Intervenir eficazmente en una situación que pudo tener consecuencias graves para la Armada;
- g.- Ejecutar en tiempo de paz acciones que demuestren una moral superior y un alto espíritu de sacrificio;
- h.- Poseer un alto espíritu institucional, que se refleje en el desinterés, moralidad y conducta irreprochable y en el cabal cumplimiento de las funciones propias del servicio.
- i.- Demostrar con obras efectivas, capacidad especial para poner en practica los conocimientos profesionales y las aptitudes de organización y administración naval;
- j.- Demostrar adveración e idoneidad, puestas de manifiesto en el ejercicio de profesorado en Institutos Docentes de la Armada de Venezuela y otros de igual nivel o reconocido prestigio nacional o extranjero a juicio del Consejo;
- k.- Haber obtenido el primer puesto en cursos de especialización profesional a juicio del Consejo de la Medalla; y
- l.- Haber obtenido figuración destacada en torneos deportivos nacionales donde el esfuerzo, espíritu, moral y abnegación hayan sido puestos de manifiesto, a juicio del Consejo de la Medalla.

**Artículo 20°.** Podrá conferirse también la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” en los casos siguientes:

- a.- nacionales y extranjeros que la merezcan por servicios valiosos prestados a la Armada de Venezuela, con los cuales se hayan logrado éxito o brillante participación por parte de la Fuerza.
- b.- A personas o entidades que la merezcan por servicios importantes rendidos a la Armada de Venezuela, que contribuyen en forma notaria al progreso y desarrollo de la misma;
- c.- Al profesional o científico que preste servicios docentes o profesionales en centros de instrucción o dependencias de la armada de Venezuela y se esmere en dar un rendimiento que señale progreso y superación sobresaliente.
- d.- A funcionarios y personajes públicos a quienes, por circunstancias especiales, quiera dar la Armada una prueba o demostración de alta estima o gratitud.

- e.- A los Jefes de Escuadra, Comandantes y Jefes Superiores de Buques Extranjeros en misión amistosa a Venezuela; y
- f.- A Cadetes o Alumnos de Academias Navales de países amigos, por reciprocidad, que alcancen una posición destacada durante el ciclo de formación.

## CAPITULO IX DE LA ANULACION

**Artículo 21°.** Se anulara la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” mediante resolución interna, después de ser oída la opinión del Consejo de la Medalla, cuando se incurra en una(s) de las cuales siguientes:

- a. por servir contra Venezuela
- b.- A los miembros de la Institución a quienes se les imponga penas de degradación o expulsión del seno de las Fuerzas Armada Nacionales, conforme a las disposiciones del Código de Justicia Militar
- c.- Por acto deshonesto o infamante;
- d.- Por veredicto reprobatorio de la conducta publica deshonesto del poseedor de la Medalla, dictado por el Consejo de la misma;
- e.- Por haber hecho uso indebido de la Medalla; y
- f.- Por fraude comprobado en el expediente de propuesta.

## CAPITULO X DEL REGISTRO Y CORRESPONDENCIA

**Artículo 22°.** La Comandancia General de la Armada por órgano del Comando Naval de Personal, llevara un libro donde se registraran los nombres y apellidos completos de los agraciados con la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” y demás datos concernientes, así como las anotaciones correspondientes en caso de anulación de la misma. La Jefatura de Administración de Personal tramitara lo pertinente a la recuperación de la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” y el diploma respectivo, cuando se proceda a alguna anulación.

**Artículo 23°.** Corresponderá a la Jefatura de Administración de Personal, la tramitación de la correspondencia relacionada con el otorgamiento de la Medalla “Almirante Luis Brión” y el archivo de la misma.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24°.** Toda persona que use la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” sin haberle sido conferida, será castigada conforme al Artículo 566 del Código de Justicia Militar.

**Artículo 25°.** Se deroga el Reglamento de la Medalla Naval “Almirante Luis Brión” para los miembros de la Armada de Venezuela contenido en Resolución Nro. DG-8299 del 25 de Agosto de 1.988.

**Artículo 26°.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de la Medalla.

Reglamento de la Medalla Naval “Almirante Luis Brión”

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

FILMO LOPEZ UZCATEGUI  
General de la División (Av).  
Ministerio de la Defensa

Reglamento de la Medalla Naval “Almirante Luis Brión”